



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 14-61 Villanueva

EJECUTIVO
HIP. 2019-
000184

Villanueva S. nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: MISAEL DURAN MENESES
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 6887240890012020-000184-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

BANCO CAJA SOCIAL , mediante apoderado judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, contra: MISAEL DURAN MENESES identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.070 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda, respaldados con la hipoteca contenida en la Escritura Publica No 1590 del 27 de junio de 2014, protocolizada en la Notaria Primera de San Gil S., sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 302-6268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barichara S.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82 y ss, 468 y ss del C.G.P. y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación (pagarés) clara, expresa y exigible; de gravamen hipotecario; así como la titularidad del bien perseguido en cabeza del demandado (escritura y folio de matrícula inmobiliaria), por la naturaleza del proceso , por la cuantía, por ser competentes según lo preceptuado por los artículos 17, 28 num.3º y 7º y 29 del C.G.P.se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MISAEL DURAN MENESES identificado con la cedula de ciudadanía No 5.581.070, para que en el término de cinco (5) días PAGUE a la orden de BANCO CAJA SOCIAL representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS **(32.471.361.29)** , por concepto de saldo de capital .
- 1.2. INTERESES DE PLAZO.POR LA SUMA DE TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.803.,375.00), que corresponde a los intereses del plazo, liquidados a la tasa efectiva anual del 12.25% sobre un capital de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS **(32.471.361.29)**, desde el día 13 de noviembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la demanda esto es, hasta el 26 de octubre de 2020.

1.3. INTERESES DE MORA. Por los intereses de mora a la tasa efectiva anual de 1.5 el interés de plazo pactado que equivale al 18.37%, los que deberán liquidados sobre un capital de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS **(32.471.361.29)**, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: En el momento procesal respectivo, si es el caso, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la hipoteca para que con su producto se pague la deuda al demandante, las costas y agencias en derecho.

QUINTA: Tener y reconocer al abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 13.833.682 de Bucaramanga. y portador de la TP 31.932 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE